



Pronunciamiento sobre la erradicación de las violencias y la discriminación hacia la población de la diversidad sexual en Jalisco, en el marco del 17 de mayo, Día Internacional contra la Homofobia, la Transfobia y la Bifobia, además de otras que lesionan la dignidad humana

El 17 de mayo de 1990, la Organización de las Naciones Unidas proclamó esta fecha como Día Internacional contra la Homofobia, la Transfobia y la Bifobia, en la audiencia en donde se eliminó la homosexualidad dentro de la clasificación internacional de enfermedades mentales para poder erradicar los estigmas discriminatorios contra esta población.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ) considera este día como una fecha emblemática para la población lésbica, gay, bisexual, travesti, transgénero, transexual, intersexual, queer y las demás identidades de géneros no binarias y fluidas (LGBT+), en el cual se exhorta a los Estados para que erradiquen toda expresión de odio y de violencias contextualizadas en contra de esta población históricamente discriminada, en donde se suele entrelazar los estigmas, estereotipos, jerarquía sexual, binarismo de sexo y género, y misoginia, que, combinados con la intolerancia generalizada, refleja la persecución de sus derechos y libertades fundamentales a partir de una violencia simbólica e institucional, tanto en el ámbito público como privado.

Sin embargo, a la fecha la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha documentado diversos escenarios de violencias que sufre esta población en las regiones latinoamericanas, y referido que una de las formas más extremas de esta discriminación es la que se materializa en las omisiones legislativas para reconocer sus derechos básicos.¹ En un reciente caso ha advertido que los Estados están obligados a adoptar medidas positivas para revertir o cambiar situaciones discriminatorias existentes en sus sociedades, en perjuicio de determinado grupo de personas. Esto implica el deber especial de protección que el Estado debe ejercer con respecto a las actuaciones y prácticas de terceros que, bajo su tolerancia o aquiescencia, creen, mantengan o favorezcan las situaciones discriminatorias.²

En su reciente caso *Pavez Pavez Vs. Chile* de esta anualidad (2022),³ la Corte IDH ha manifestado la acreditación de la deuda histórica a estas poblaciones diversas, víctimas potenciales a través de la discriminación estructural de los entes públicos y gubernamentales, al no garantizar espacios seguros e inclusivos a las diversificaciones de este sector, para que se reproduzca el sano desarrollo a la personalidad jurídica y la vinculación libre a sus proyectos de vidas.

Por ello, la discriminación por orientación sexual, identidad de género, expresión de género no normativa y rasgos sexuales tiene un fin simbólico, cuyo propósito a comunicar es la exclusión o subordinación. Su efecto o propósito es impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona objeto de dicha práctica, independientemente de si se autoidentifica o no con una determinada categoría.

Dichos estándares internacionales y criterios de aplicación son utilizables en nuestro país, atendiendo los principios constitucionales de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, los cuales considera la cláusula de igualdad y no discriminación, de conformidad con los artículos 1º y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en relación con los artículos 1.1

¹ Corte IDH. *Caso Atala Riffo y niñas Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 24 de febrero de 2012. Serie C No. 239 y *Caso Duque Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 26 de febrero de 2016. Serie C No. 310.

² Corte IDH. *Caso Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 12 de marzo de 2020. Serie C No. 402. Párr. 89.

³ Corte IDH. *Caso Pavez Pavez Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 4 de febrero de 2022. Serie C No. 449.



y 2° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada por el mismo Estado mexicano, así como de la protección más amplia en materia de derechos humanos (principio pro persona y control de convencionalidad difuso).

Es preciso señalar que el 10 de junio de 2011 se reformó el artículo 1° constitucional para establecer que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los diversos tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse. Con ello se reitera la trascendencia de la erradicación de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, la salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales⁴ (*sic*), el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, incluida la población de la diversidad sexual.

En este contexto, esta defensoría observa el panorama discriminatorio que enfrenta la población de la diversidad sexual en el reconocimiento de sus derechos humanos y en el respeto a sus identidades, orientaciones y expresiones de géneros, así como de sus rasgos biológicos diversos, por lo que reitera la urgencia de armonizar las leyes locales de conformidad a la progresividad de los derechos humanos bajo un parámetro inclusivo, que en la actualidad aún enfrenta un vacío legislativo y la falta de creación de políticas públicas transversales y con un enfoque transformador que atienda y respondan a grupos históricamente discriminados, como lo es la población de la diversidad sexual.

Este organismo defensor de derechos humanos ha asumido el compromiso de la defensa y observancia de esta agenda de derechos ante las diversas expresiones de la sociedad civil y ante la misma población de la diversidad sexual. Hemos emitido las recomendaciones 20/2018, 27/2018, 27/2019, 31/2020, 46/2020 y 187/2020, así como diversos informes especiales relativos a esta agenda de derechos humanos para crear y posicionar políticas públicas transversales y diferenciadas con el fin de equilibrar el respeto a las libertades fundamentales de la población LGBTTTIQ+.

Estos documentos han aportado al impulso de grandes reformas legislativas en nuestra entidad a favor de la diversidad sexual. Esta defensoría reconoce la labor que las y los diputados adscritos al Congreso del Estado de Jalisco realizaron el 7 de abril de 2022, al aprobar las reformas al Código Civil del Estado de Jalisco y del Código Penal del Estado de Jalisco, con el objetivo de garantizar el derecho al matrimonio igualitario, el derecho a la identidad de género autopercebida de la población trans y la erradicación de los Esfuerzos para Corregir la Orientación Sexual y la Identidad de Género (ECOSIG), conocidas también como terapias de conversión. Lo anterior, a favor de la población diversa que habita y transita en el estado.

Por lo anterior, esta CEDHJ reitera los exhortos señalados en sus recomendaciones e informes especiales para incorporar y fomentar una cultura de respeto y trato digno que apoye a su revaloración en la sociedad y a la procuración de una mayor sensibilización, conciencia social, respeto y solidaridad entre las generaciones; y en apego a las potestades que le confieren los artículos 4° y 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; 1°, 2°, 3°, 7°, fracción V; 8°, 28, fracción X; y 35 de la Ley de la CEDHJ, así como el artículo 11, fracción II, de su Reglamento Interior, emite este pronunciamiento y hace las siguientes:

⁴ De conformidad al consenso realizado por diversos organismos internacionales, refieren que de acuerdo a un lenguaje incluyente que atiende a la población de la diversidad sexual, lo correcto es “orientaciones sexuales”, ya que las preferencias sexuales concatenan a una situación temporal que se puede cambiar con el transcurso del tiempo. Para mayor información consultar el *Informe especial sobre la situación de los derechos humanos de la población LGBTTTIQ+ en el estado de Jalisco 2021*. Disponible en: <http://cedhj.org.mx/recomendaciones/inf.%20especiales/2021/I.E.%20131-2021%20Informe%20especial%20poblaci%C3%B3n%20LGBTTTIQ.pdf>



Peticiones

Al Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco:

Primera. Continúe garantizando el pleno disfrute de los derechos fundamentales a la población lésbica, gay, bisexual, travesti, transgénero, transexual, intersexual, queer y demás identidades y expresiones no normativas al género binario (LGBT+T+I+Q+) mediante las gestiones necesarias que articulen las políticas públicas especializadas que respondan con la cláusula de igualdad y no discriminación, así como los cambios de prácticas administrativas en sus tres dimensiones: como principio, como derecho y como garantía procesal.

Segunda. Gestione las acciones necesarias que impulsen la erradicación de los discursos, agresiones y crímenes de odio/prejuicio hacia la población de la diversidad sexual en todo el estado.

A las y los diputados que integran el Congreso del Estado de Jalisco:

Única. Continuar garantizando los cambios legislativos que dimensionen los derechos humanos de la diversidad sexual dentro de la legislación doméstica, con el objetivo de prevenir las violencias y la discriminación que sufre esta población en el estado.

A las y los presidentes municipales de los 125 ayuntamientos:

Primera. Desde el ámbito de su competencia, se sumen y den impulso a la articulación de una cultura de paz inclusiva de respeto hacia la diversidad. Lo anterior, en armonía y cumplimiento de la cláusula de igualdad y no discriminación.

Segunda. Analicen, discutan y, en su caso, aprueben el modelo del “Reglamento para Prevenir, Atender y Eliminar toda forma de Discriminación e Intolerancia en el Municipio”, elaborado por esta Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco en colaboración con el Consejo Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación, mismo que fue puesto a su consideración como punto de partida para una reglamentación consensuada y enriquecida desde los principios de la gobernabilidad democrática.

A los medios de comunicación local del estado:

Único. Establezcan como cambios de buenas prácticas la aplicación y abordaje correcto del lenguaje incluyente hacia esta población de la diversidad sexual dentro de las notas periodísticas; lo anterior, con el objetivo de erradicar y desnaturalizar los discursos de odio y la violencia simbólica del lenguaje hacia lo que es la identidad y expresión de género, la orientación sexual y el sexo al momento de nacer.